



22/2/2023

G. L. Núm. 3336XXX

Señora  
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de enero de 2023, mediante la cual consulta como se procede en el caso en que ambas partes se encuentran acogidas al Régimen Simplificado de Tributación (RST), debido a que los acogidos a dicho sistema no se encuentran obligados a la retención de impuestos; esta Dirección General le informa que:

En tanto el Régimen Simplificado de Tributación (RST) no permite la deducción del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en las formas establecidas en el artículo 346 del Código Tributario, cuando la sociedad XXX, preste servicios profesionales a una persona física o jurídica, igualmente acogida al RST, no deberá aplicar ninguna retención. Asimismo, respecto del Impuesto sobre la Renta (ISR), únicamente aplicará la retención cuando el pago sea realizado por una persona física o jurídica no acogida al RST, en virtud de lo establecido en el párrafo II del artículo 9 del Decreto Núm. 265-19<sup>1</sup>.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>1</sup> Reglamento del Régimen Simplificado de Tributación, de fecha 01 de agosto de 2019.

